

sinodo reprueba la opinion de los que no quieren recibir la palabra sustancia. Se declaró que no era la intencion del sínodo perjudicar á los extranjeros; y tanto se les quiso complacer, que aquellas enérgicas palabras de propia sustancia del cuerpo y de la sangre de Jesucristo, usadas con tanta afectacion por Calvino, tan sostenidas por sus discípulos, tan cuidadosamente conservadas en el sínodo de la Rochela, y al fin reducidas á nada por nuestros reformados, ya no se ven en su confesion de fe sino como un monumento de la impresion de realidad y de sustancia que las palabras de Jesucristo habian hecho naturalmente en el ánimo de los que compusieron aquella confesion, y en el de Calvino mismo.

XII.—*Reflexion sobre esta modificacion de la primera doctrina.*

Entre tanto, si los Calvinistas quieren pensar en la condescendencia con que han debilitado su primera doctrina, podrán observar en este hecho cómo los ha sorprendido el espíritu de seducción. Á sus padres no se les hubiera privado tan fácilmente de la sustancia del cuerpo y de la sangre de Jesucristo: acostumbrados en la Iglesia á esta consoladora presencia del cuerpo y de la sangre de su Salvador, que es la prenda de un amor inmenso, no se les hubiera reducido fácilmente á seguir sombras y figuras, ni á creer una simple virtud emanada de este cuerpo y de esta sangre. Calvino les habia prometido algo mas; y ellos se habian dejado atraer por una idea de realidad y de sustancia inculcada continuamente en sus libros, en sus sermones, en sus comentarios, en sus confesiones de fe y en sus catecismos: idea falsa, lo confieso, pues que no habia mas que palabras, y ningun efecto; pero, en fin, esta preciosa idea los tenia encantados, y no creyendo perder nada de lo que tenian en la Iglesia, no han temido abandonarla. Pero ahora que Zuinglio prepondera, por confesion de sus sínodos, y las magnificas palabras de Calvino quedan visiblemente sin fuerza y sin ningun sentido, ¿por qué no abandonan su error, y buscan en la Iglesia la verdadera posesion de su antigua creencia con que se les habia lisonjeado?

XIII.—*Las diversas profesiones de fe manifiestan la desunion del partido.*

Con la explicacion del sínodo de Nimes se apaciguaron los suizos zuinglianos: pero el fondo de la division subsistia siempre. Tantas

confesiones de fe, todas diferentes, eran una señal demasiado convincente de esta desunion, para que se pudiese disimular: y sin embargo, los franceses, los suizos, los ingleses y los polacos tenian la suya, que cada uno seguia, sin adoptar la de los otros; y su union parecia que tenia mas de política que de una concordia sincera.

XIV.—*Reunion de Francfort, en que se intentó hacer convenir á los defensores del sentido figurado en una comun confesion de fe.*

(1577). Muchas veces se han buscado remedios contra este inconveniente, pero en vano. El año de 1577 hubo una reunion en Francfort, á que asistieron los embajadores de la reina Isabel, con varios diputados de Francia, Polonia, Hungría y Países Bajos. El conde palatino Juan Casimiro, que el año anterior habia llevado á Francia un auxilio tan grande á nuestros reformados, fue el que procuró que se verificase esta reunion¹. Todo el partido que defendia el sentido figurado, y al cual pertenecia este Príncipe, se habia reunido en aquella ciudad, á excepcion de los suizos y de los bohemos. Pero estos habian enviado su declaracion de que se sometian á lo que se resolviese en aquella junta; y en cuanto á los suizos, declaró el Palatino por el conducto de su embajador, que estaba seguro de que harian lo mismo. El designio de esta asamblea, como se ve tanto por el discurso de apertura, como por el consentimiento unánime de todos los diputados, era redactar una comun profesion de fe de estas iglesias²; y la razon que habia movido al Palatino á proponer esta medida, era que los Luteranos de Alemania, despues de haber compuesto el famoso libro de la Concordia, del cual hemos hablado tantas veces, debian tener una junta en Magdeburgo, para aprobar en ella este libro de comun acuerdo, y condenar al mismo tiempo á todos los que no quisiesen aprobarle; de suerte que declarados herejes quedasen excluidos de la tolerancia que el Imperio habia concedido en punto de religion. Por este medio quedaban proscritos todos los defensores del sentido figurado, y establecido el mónstruo de la ubicuidad que se defendia en aquel libro. Interesaba, pues, á las iglesias que se intentaba condenar, presentarse entonces numerosas, poderosas y unidas. Se las desacreditaba porque tenia cada una de ellas su confesion de fe particular; y los Luteranos, reunidos bajo el nombre comun de la con-

¹ Act. auth. Blond. p. 59. — ² Ibid. p. 60.

fesion de Ausburgo, podian proscribir fácilmente un partido al que su desunion hacia despreciar.

XV.— *Se quiere comprender á los Luteranos en esta confesion de fe.*

Encubriase, sin embargo, lo mejor que se podia, un mal tan grande, con palabras estudiadas; y el diputado palatino decia, que todas las confesiones de fe, *conformes en la doctrina, solo se diferenciaban en el método, y en el modo de hablar.* Bien sabia él lo contrario: y verdaderamente las diferencias que habia en aquellas iglesias, no eran sino demasiado reales. Como quiera que sea, les importaba, para contener á los Luteranos, hacerles ver su union por medio de una profesion de fe, tan recibida entre todos ellos como la de Ausburgo en el partido luterano. Pero tenian tambien un proyecto mas general: porque formando esta confesion de fe de modo que fuese comun á los defensores del sentido figurado, querian extenderla en términos que pudiesen admitir los Luteranos defensores del sentido literal, y formar por este medio un mismo cuerpo de todo el partido que se decia reformado. Los diputados no tenian otro medio mejor de impedir la condenacion con que los amenazaba el partido luterano, y por esta razon el decreto que dieron sobre esta *comun confesion de fe*, estaba concebido en estos términos: «*Qué era necesario hacerla, y hacerla clara, plena y sólida con una refutacion clara y breve de todas las herejías de aquel tiempo; templando, sin embargo, de tal manera el estilo, que se pudiese atraer mas bien que agriar á los que confiesan puramente la confesion de Ausburgo en cuanto lo pudiese permitir la verdad*».

XVI.— *Cualidades de la nueva confesion de fe. Diputados nombrados para redactarla.*

El hacer clara, llena y sólida esta confesion de fe, con una clara y corta refutacion de todas las herejías de aquel tiempo, era una empresa muy ardua; buenas palabras, pero una cosa bien difícil, por no decir imposible, entre unas gentes de pareceres tan diversos: sobre todo, si no se habia de irritar mas á los Luteranos, defensores tan celosos del sentido literal, era necesario tocar muy ligeramente la presencia real y los demás artículos tantas veces notados. Se nombraron teólogos *bien informados de los males de la Igle-*

¹ Act. auth. Blond, p. 62.

sia, es decir, de las divisiones de la Reforma, y de las profesiones de fe que la tenian dividida. Rodolfo Gaultier y Teodoro de Beza, ministros el uno de Zurich, y el otro de Ginebra, *debian dar la última mano á la obra*, que en seguida debia enviarse á todas las iglesias, para que fuese leida, examinada, corregida y aumentada segun pareciese convenia.

XVII.— *Carta escrita á los Luteranos por la asamblea de Francfort.*

Para preparar un trabajo tan delicado, y prevenir la condenacion que los Luteranos iban á publicar, se resolvió escribir en nombre de todo aquel congreso una carta que fuese capaz de temprarlos. Se les decia, pues, «*que aquella reunion habia sido convocada de muchos puntos del mundo cristiano, para oponerse á las empresas del Papa, de resultas de la noticia que habian tenido de que reunia contra ellos á los príncipes mas poderosos de la cristiandad,*» es decir, al Emperador, al Rey de Francia, y al Rey de España; «*pero que lo que mas les habia afligido era que algunos príncipes de Alemania, que invocan, decian ellos, al mismo Dios que nosotros,*» como si los Católicos tuvieran otro, «*y detestaban con nosotros la tiranía del Antecristo romano, se preparaban para condenar la doctrina de sus iglesias; y que así, entre las desgracias que los oprimian, se veian perseguidos por aquellos mismos cuya virtud y sabiduría constituian la mejor parte de su esperanza.*»

XVIII.— *La asamblea disminuye la dificultad que presentaba el punto de la presencia real.*

En seguida hacian presente á los de la confesion de Ausburgo, que al arruinar el Papa las demás iglesias, no les perdonaria á ellos: «*porque ¿cómo, proseguíase diciendo, ha de aborrecer menos á los primeros que le han dado el golpe mortal?*» es decir á los Luteranos, á quienes por este medio ponian á la cabeza de todo el partido. Proponian que se celebrase un concilio libre para unirse todos ellos, y oponerse al enemigo comun. En fin, despues de haberse quejado de que los querian condenar sin oírlos, dicen que la controversia que mas los separa de los de la confesion de Ausburgo, esto es, la de la Cena y de la presencia real, no tiene tanta dificultad como se imagina, y que se les agravia acusándoles de que desechan la confesion de Ausburgo; pero añaden que necesita expli-

carse en algunos puntos, y que el mismo Lutero y Melancton habian hecho en ella algunas correcciones, aludiendo seguramente á las diversas ediciones de aquella confesion, en las cuales se hicieron, viviendo Lutero y Melancton, las variaciones que hemos visto.

XIX.— *Consentimiento del sinodo de Santa-fe en la nueva confesion de fe.*

(1578). Los Calvinistas de Francia celebraron el año siguiente su sínodo nacional de Santa-fe, en que dieron facultad para variar la profesion de fe que con tanta solemnidad habian presentado á nuestros reyes, blasonando que la sostendrian hasta derramar toda su sangre. Es memorable el decreto en que se dió esta facultad: en él se dice «que habiendo visto las instrucciones de la asamblea celebrada en Francfort, á solicitud del duque Juan Casimiro, *entran en el proyecto* de unir con un vínculo santo de doctrina pura á todas las iglesias REFORMADAS DE LA CRISTIANDAD, cuya mayor y mas sana parte querian condenar ciertos teólogos protestantes; y aprueban el proyecto de hacer y arreglar un formulario de profesion de fe comun á todas las iglesias, como tambien la invitacion hecha expresamente á las iglesias de este reino, para enviar al punto designado personas de probidad, escogidas, y autorizadas con amplios poderes, para tratar, acordar y decidir sobre todos los puntos de doctrina, y otras cosas concernientes á la union, tranquilidad y conservacion de la Iglesia, y del servicio puro de Dios.» En ejecucion de este proyecto nombran cuatro diputados para extender esta comun confesion de fe; pero con unos poderes mucho mas amplios que los que se les habian pedido en el congreso de Francfort. Porque siendo así que este congreso, no pudiendo creer que las iglesias quisiesen convenir en una confesion de fe sin verla, habia dispuesto que despues de compuesta por unos ministros y limada por otros, se enviase á todas las iglesias para que la examinasen y corrigiesen; este sínodo, mas condescendiente que lo que nadie podia imaginarse, no solo *encarga expresamente* á estos cuatro diputados «que se hallen en el punto y día señalado con amplios poderes tanto de los ministros como en particular del señor Vizconde de Turena;» sino que añade tambien «que aun en el caso de que no haya medio de examinarse por todas las provincias esta confesion de fe, fian á su prudencia y buen juicio el acordar y concluir todos los puntos sobre que se delibere, ya en cuanto á la doctrina,

«ya en cuanto á otras cosas concernientes al bien, union y quietud de todas las iglesias¹.»

XX.— *La fe al arbitrio de cuatro ministros y de Mr. de Turena.*

Hé aquí, pues, manifestamente la fe de las supuestas iglesias de Francia, puesta por la autoridad de todo un sínodo nacional á disposicion de cuatro ministros y de Mr. de Turena, con facultad de arreglar en el asunto cuanto les parezca: y los que no quieren que podamos remitirnos á toda la Iglesia en ningun punto de fe, se remiten en todos á sus diputados.

XXI.— *Por qué se halla Mr. de Turena en esta diputacion para puntos de doctrina.*

Se extrañará quizás ver á Mr. de Turena nombrado entre estos doctores: la razon es, que *aquel bien, aquella union y tranquilidad de todas las iglesias*, objeto de la diputacion, significaba mucho mas que lo que parecia á primera vista. Porque el duque Juan Casimiro, y Enrique de la Tour, vizconde de Turena, á quienes se deputó con los ministros, pensaban asegurar este reposo por otros medios que por discursos y confesiones de fe: pero estas entraban como necesarias en la negociacion; y la experiencia habia hecho ver que no se podia ligar, como era necesario, á las iglesias nuevamente reformadas, sin convenir antes en la doctrina. Toda la Francia estaba ardiendo en guerras civiles; y el Vizconde de Turena, jóven entonces, pero lleno de espíritu y de valor, á quien la desgracia de los tiempos habia arrastrado al partido, hacia solamente dos ó tres años, habia adquirido de pronto tanta autoridad, menos aun por su ilustre nacimiento que le ligaba con las casas mas grandes del reino, que por su alta capacidad y por su valor, que ya era lugarteniente del Rey de Navarra, despues Enrique IV. Un hombre de esta disposicion entró fácilmente en el proyecto de reunir á todos los Protestantes: pero Dios no permitió que lograrse su intento. Los Luteranos estuvieron intratables; y las confesiones de fe, á pesar de haberse resuelto unánimemente variarlas todas, subsistieron en el concepto, segun ellos, de que contenian puramente la palabra de Dios, á la cual no es lícito añadir ni quitar nada.

¹ Hist. de l'ass. de France; Act. auth. Blond. 63; Sin. de Santa-fe, p. 5, 6.

XXII.— *Carta en que los Calvinistas reconocian por sus padres á Lutero y á Melancton.*

(1579). Todavía, según vemos, se esperaba la union el año siguiente de 1579: porque los calvinistas de los Países Bajos escribieron en comun á los luteranos autores del libro de la Concordia, á Kemnice, á Chytré, á Jacobo Andrés y á otros acérrimos defensores de la ubicuidad, y á quienes todavía llamaban no solamente hermanos suyos, sino su carne, pues tan íntima era su union, á pesar de unas divisiones tan considerables, invitándoles «á pensar con moderacion y á entrar en los medios de union para los cuales el sínodo de Francia (era el de Santa-fe) habia nombrado sus diputados; á ejemplo, dicen, de nuestros santos padres Lutero, Zuínglio, Capiton, Bucero, Melancton, Bullinger y Calvino,» los cuales se habian entendido tan bien, como hemos visto. Estos son, pues, los padres comunes de los Sacramentarios y de los Luteranos, y cuya concordia y pensamientos moderados ponderan los Calvinistas.

XXIII.— *El proyecto de la profesion comun de fe continuado hasta nuestros dias y siempre inútilmente.*

Todos estos proyectos de union quedaron sin efecto, y los defensores del sentido figurado, lejos de poder convenir en una comun profesion de fe con los Luteranos defensores del sentido literal, ni siquiera pudieron convenir entre sí. Se volvió á proponer muchas veces este proyecto de union, y aun casi en nuestros dias, el año de 1614, en el sínodo de Tonins; y en el de 1615 propuso para conseguirla varios expedientes el célebre Pedro Dumoulin. Pero todo fue inútil, á pesar del gran crédito que tenia, no solamente en Francia entre sus hermanos, sino tambien en Inglaterra, y en todo su partido: solo consiguió que le diera las gracias el sínodo de la Isla de Francia, celebrado aquel mismo año en el pueblo de Ay en Champaña¹. Las iglesias que defienden el sentido figurado han conocido el mal esencial de su desunion, pero tambien han conocido que es irremediable: y aquella comun profesion de fe tan deseada, y con tantos afanes procurada, ha venido á ser una idea platónica.

¹ Act. auth. Blond. p. 72.

XXIV.— *Vanos efugios de los ministros.*

Seria propio de la historia referir lo que decian los ministros respecto de este decreto de Santa-fe, despues que se publicó¹. Pero todo queda deshecho por lo que acabo de decir. Unos decian que solo se trataba de una tolerancia mútua: pero desde luego se conoce que para esto no se necesitaba una confesion de fe, pues el efecto de esta tolerancia no es convenir en una fe comun, sino sufrirse mútuamente cada uno en la suya. Otros, queriendo excusar las excesivas facultades que se concedian á cuatro diputados para decidir en materia de doctrina, dijeron que se les habia dado todo ese poder porque ya se sabia *poco mas ó menos* en lo que se podia convenir². Este *poco mas ó menos* es admirable. Poco delicado es sin duda en las cuestiones de la fe el que se contenta con saber poco mas ó menos lo que debe creer; y bien poco sabian á qué atenerse los que por no saberlo se vieron en la precision de dar á unos diputados un poder ilimitado para concluir lo que les pluguiese. El ministro Claudio decia que ya se sabia exactamente lo que se podia decir, y que si los diputados se hubieran excedido, el sínodo hubiera tenido derecho para desaprobado lo que hubiesen hecho, como quienes habian traspasado sus poderes³. Quiero que sea así; pero esta respuesta no satisface á la dificultad principal, que consiste en que, finalmente, por complacer á los Luteranos habria que suprimir todo lo que tendiese á excluir tanto la presencia real como los demás puntos que disputan, es decir, mudar manifiestamente en artículos tan considerables una profesion de fe, que se dice expresamente hallarse contenida en la palabra de Dios.

XXV.— *Diferencia entre lo que se queria hacer á favor de los Luteranos en Francfort y en Santa-fe, y lo que se hizo despues en Charenton.*

No debe confundirse lo que se quiso hacer entonces con lo que se hizo despues, recibiendo á los Luteranos en la comunión de los Calvinistas en el sínodo de Charenton el año de 1631. Este último paso solo prueba que los Calvinistas pueden soportar la doctrina luterana con una doctrina que en su concepto en nada se opone á los funda-

¹ Expos. art. XX. — ² Anon. 2^o rep. p. 365. — ³ M. Claude dans la Conf. Nog. Rép. à l'Exp. p. 149.

mentos de la fe. Pero una cosa es soportar en la confesion de fe de los Luteranos lo que se creia ser un error aunque no fuese contra la fe, y otra cosa es suprimir en la suya propia lo que se tiene por una verdad revelada por Dios, y declarada expresamente por su palabra. Esto es lo que se habia resuelto hacer en la reunion de Francfort y en el sínodo de Santa-fe; y esto es lo que se hubiera verificado si hubiera sido del agrado de los Luteranos: de modo que solo consistió en los defensores de la presencia real el que no se borrara todo lo que la ofende en las confesiones de fe de los Sacramentarios. Pero ya se sabe; el variar una vez, es exponerse á estar continuamente variando: una confesion de fe que muda la doctrina de los siglos pasados manifiesta en este mismo hecho que tambien ella puede mudarse; y no es de extrañar que el sínodo de Santa-fe creyese que podia corregir en el año de 1578 lo que habia establecido el sínodo de París el año de 1559.

XXVI.—*Espiritu de instabilidad en el Calvinismo.*

Todos estos medios de acomodamiento aumentaban la desunion de nuestros reformados, léjos de disminuirla. Viéronse gentes que sin saber á qué atenerse, habian empezado por romper con toda la cristiandad. Se conocia que aquella religion estaba edificada sobre arena, pues ni aun en las profesiones de fe tenia estabilidad, aunque compuestas con tanto cuidado y publicadas con tanto aparato. Nadie podia persuadirse que no hubiese derecho para innovar en una religion tan vacilante; y de aquí nacieron las novedades de Juan Fischer ó el Pescador, conocido por el nombre de Piscator, y las de Arminio.

XXVII.—*Disputa de Piscator.*

Por la disputa de Piscator sabremos muchas cosas importantes, y quisiera no se llevase á mal que yo la refiera por extenso; tanto mas, cuanto que es poco conocida de la mayor parte de nuestros reformados.

Piscator explicaba teología en la academia de Herbona, ciudad del condado de Nassau, á fines del siglo XVI. Examinando la doctrina de la justicia imputada, dijo que la justicia de Jesucristo que se nos imputaba no era la justicia de sus acciones en todo el curso

de su vida, sino la que procedia de haber pagado voluntariamente en la cruz la pena de nuestro pecado: lo cual era decir que siendo la muerte de nuestro Redentor de un precio infinito, con el cual habia satisfecho y pagado por nosotros, tambien por este solo acto era el Hijo de Dios propiamente Salvador, sin que hubiese necesidad de añadir ningun otro acto, porque este bastaba; de modo que si habíamos de ser justificados por imputacion, habia de imputárenos la justicia de este acto, en virtud del cual exclusivamente nos halláramos absueltos delante de Dios, y *por el cual se canceló el original de la sentencia dada contra nosotros, como dice san Pablo*¹, *por la sangre que pacifica el cielo y la tierra.*

XXVIII.—*Su doctrina fue detestada por el sínodo de Gap. Primera decision.*

(1603). Esta doctrina fue detestada por nuestros Calvinistas en el sínodo de Gap, el año de 1603, como contraria á los artículos XVIII, XX y XXII de la confesion de fe; y se determinó que se escribiese á Mr. Piscator, y á la universidad en que enseñaba².

Verdaderamente estos tres artículos nada decian en el asunto de Piscator; y por esta razon no vemos que se volviese á hablar de los artículos XX y XXII. Y respecto del XVIII en que se decia que se hallaba la decision, no decia este artículo otra cosa sino que *nosotros éramos justificados por la obediencia de Jesucristo, la cual se nos aplicaba*, sin especificar qué obediencia era; de suerte que ninguna dificultad tenia Piscator en defenderse de haberse opuesto á la confesion de fe. Pero puesto que se asegura que introdujo innovaciones en perjuicio de la confesion de los pseudo-reformados de Francia, que habia sido firmada por los de los Países Bajos, consiento en ello.

XXIX.—*Segunda condenacion de la doctrina de Piscator en el sínodo de la Rochela.*

(1607). Escribióse á Piscator de parte del sínodo, segun se habia resuelto; y su respuesta modesta, pero firme en su opinion, se leyó en el sínodo de la Rochela el año de 1607. Despues de haberse leído se dió este decreto: «Sobre las cartas del doctor Juan Piscator, profesor de la academia de Herbona, en respuesta á la del sínodo de Gap, por razon de su doctrina, en que constituye la justificacion en

¹ Colos. II, 14. — ² Syn. de Gap, c. de la Conf. de fe.